



Ciudad de México, a 18 de Julio de 2023.

*ALFONSO VEGA BONZÁLEZ*

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II  
LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **XÓCHITL BRAVO ESPINOSA**, vicecoordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2° fracción XXI y artículo 5° fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el numeral VII bis al artículo 6 así como el artículo 34 bis a la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

### **DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 34 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**



Tan solo el año pasado en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más también conocidas como adultas mayores<sup>1</sup>. Lo anterior representa 14 % de la población total del país, dichas personas debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados, por lo que garantizar un acceso efectivo a la información pública de los adultos mayores coadyuvaría con el pleno ejercicio de sus derechos humanos, al contar con los conocimientos necesarios para ejercer los mismos.

Muchos adultos mayores pueden tener limitaciones tecnológicas y falta de conocimientos digitales. Asimismo, pueden tener dificultades para utilizar dispositivos electrónicos, navegar por Internet o utilizar aplicaciones y plataformas en línea para acceder a la información pública.

De igual forma es necesario resaltar que algunas personas adultas mayores presentan diversas dificultades físicas o sensoriales, como problemas de visión o audición. Esto puede dificultar la lectura de información impresa o digital, escuchar contenido multimedia o interactuar con interfaces digitales.

Los adultos mayores pueden tener dificultades para acceder a documentos en formatos no accesibles. Si los documentos están en formatos no legibles por pantalla o no cuentan con opciones de tamaño de letra ajustable, contraste adecuado o lectura en voz alta, puede ser difícil para ellos acceder y comprender la información.

Las personas adultas mayores pueden no estar al tanto de los recursos y servicios disponibles para acceder a la información pública. Pueden desconocer la existencia

---

<sup>1</sup> (INEGI, 2022)



de bibliotecas, centros comunitarios, programas de capacitación o servicios de apoyo que podrían facilitarles el acceso a la información.

Los costos asociados con el acceso a la información también pueden ser una dificultad para algunos adultos mayores. Pueden tener limitaciones económicas que dificulten la adquisición de dispositivos electrónicos, conexión a Internet de alta velocidad o la participación en programas de capacitación.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

Se estima que en México hay alrededor de 15.1 millones de personas mayores de 60 años que representan 12 por ciento de la población total, siendo el grupo de edad que menos usa internet, con apenas 10.4 por ciento de los usuarios totales de dicha herramienta, según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares.

Es importante considerar que el gobierno en sus diferentes niveles, debe generar las condiciones y herramientas necesarias para que este sector de la población, pueda acceder de manera fácil y oportuna a los trámites y servicios que ofrecen, pero más aún generar las condiciones necesarias para que la entrega de información pública dirigida a las personas adultas mayores, se realice de una manera clara y entendible, a través de formatos de fácil comprensión, ya que como sabemos dicho sector se encuentra en un estado de vulnerabilidad, debido al uso de las nuevas plataformas digitales y el uso de la tecnología.

Es por lo anterior que la suscrita considera necesario adicionar un nuevo párrafo al artículo 34 a Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, con la finalidad de



otorgar a los adultos mayores, las bases necesarias para acceder de forma efectiva y por sus propios medios a la Información Pública.

## **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

Nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 4, apartado A, inciso 4), apartado B inciso 4), el artículo 7, apartado D, incisos 1), 2), el artículo 11 apartado A, B inciso 1, 2 fracción d) establece lo siguiente:

*“[...] (...)Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos A. De la protección de los derechos humanos.*

*A. De la protección de los derechos humanos*

*(...)*

*4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.*

*(...)*

*B. Principios rectores de los derechos humanos.*

*(...)*

*4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.*

*(...)*

*Artículo 7.*

*(...)*

*D. Derecho a la información*



1. *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*

2. *Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*

(...)

#### Artículo 11

(...)

##### A. Grupos de atención prioritaria

*La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*

##### B. Disposiciones comunes

1. *Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*

2. *La Ciudad garantizará:*

(...)

d) *Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal. (...) [...]” (sic).*

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 7 y 14 dispone lo siguiente.

“[...] (...)”



*Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

*La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite. (...) [...]” (sic).*

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, en sus artículos 5 y 7 contemplan los a continuación transcrito.

*“[...] (...) Artículo 5°. Todas las personas mayores en la Ciudad de México gozan de los derechos establecidos en la Constitución General, en los tratados internacionales de los*



*que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad y en la legislación secundaria.*

*(...)*

*Artículo 7°. Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer y proteger los derechos de las personas mayores contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos, promoverlos y garantizar su pleno ejercicio de manera irrestricta, sin discriminación de ningún tipo, realizando los ajustes razonables en sus normativas, presupuestos y políticas vigentes, a fin de lograr la garantía progresiva de los derechos aquí reconocidos. La población en general tiene el deber de conocer y respetar los derechos de las personas mayores(...)* [...]” (sic).

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, artículos terceros, Cuarto fracciones I, II y VI.

*[...](...) Tercero. Los sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Las acciones referidas en el párrafo que antecede, tendrán como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos antes mencionados.*

*Cuarto. Los sujetos obligados habrán de implementar de manera progresiva y transversal en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, entre otras, las siguientes*



*acciones: I. Ajustes razonables para procurar la accesibilidad, la permanencia y el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en las instalaciones y espacios de las Unidades de Transparencia y, en su caso, en los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.*

*I.- Los ajustes razonables contemplarán, además, espacios de maniobra para que las personas con algún tipo de limitación motriz puedan abrir y cerrar puertas, levantarse y sentarse.*

*Asimismo, se considerará lo referente a aquellas medidas para garantizar el uso de las ayudas técnicas, toda vez que forman parte de la vida diaria de las personas con discapacidad, y para poder usarlas con seguridad demandan un diseño adecuado de los espacios y mobiliario, en cuanto a sus características y dimensiones.*

*Las adecuaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano de las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados se realizarán tomando como referencia los parámetros establecidos en los diversos manuales, tratados e instrumentos aplicables a la materia.*

*II.- Diseño y distribución de información en formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación) que en sus contenidos difundan información de carácter obligatoria en términos del Título Quinto de la Ley General, que promuevan y fomenten el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los procedimientos y requisitos para garantizar el efectivo ejercicio del mismo bajo el principio pro persona, entendiendo a este último como un criterio de interpretación de las normas para optar por la aplicación de aquella que favorezca en mayor medida a la sociedad, o bien, que implique menores restricciones al ejercicio de los derechos.*

*Los formatos accesibles son cualquier manera o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren en condiciones de vulnerabilidad ni con otras dificultades para acceder*



*a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.*

*Dicha información deberá ser plasmada en lenguas indígenas, en formatos físicos adaptados al Sistema de Escritura Braille, en audioguías o en cualquier formato pertinente para la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las correspondientes personas beneficiarias de cada sujeto obligado.*

*Independientemente del formato, el material deberá estar redactado con lenguaje sencillo, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, con perspectiva de género e incluyente. Su uso debe posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, entender, poseer y usar la información en posesión de los sujetos obligados.*

*Para ello los sujetos obligados podrán retomar lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales, así como los emitidos por distintas entidades y dependencias en la materia. En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con formatos adaptados, los sujetos obligados podrán reproducirlos y hacer uso de ellos.*

*Los sujetos obligados deberán realizar adaptaciones para contar con un Portal Web Accesible, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas.*

*Para tal efecto, podrán evaluar el grado de accesibilidad de sus portales de Internet, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes medidas:*

*a) Revisar los estándares de accesibilidad en Internet, entendiéndose éstos como las características básicas que debe satisfacer un Portal Web para que se considere accesible, los cuales tomarán como base estándares internacionales a través de la Iniciativa para la Accesibilidad Web (WAI, por sus siglas en inglés). Estos estándares permiten a cualquier institución o persona evaluar el cumplimiento de la accesibilidad web bajo criterios reconocidos, y que tendrán como mínimo:*



- 1.- Que se incorporen lectores de pantalla;
- 2.- Que se cuente con amplificadores de imágenes y lenguaje de señas;
- 3.- Que se utilice el contraste de color;
- 4.- Que se proporcione información de contexto y orientación;
- 5.- Que los documentos sean claros y simples;
- 6.- Que se identifique el idioma usado;
- 7.- Que se utilice la navegación guiada por voz;
- 8.- Que se incluya la posibilidad de detener y ocultar las animaciones, lo que representa un apoyo importante también para quienes tienen trastorno de déficit de atención, así como epilepsia u otras discapacidades psíquicas;
- 9.- Que los menús o apartados dinámicos cuenten con suficiente tiempo de traslado, lo que permitirá a cualquier persona con algún tipo de discapacidad encontrar la opción de su preferencia, sin que se oculten las ventanas de opciones por demora en la selección;
- 10.- Que se utilice un lenguaje incluyente en la información y orientación que se difunde, y 11.- Que se proporcione información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena.

b) Realizar una prueba a su Portal Web para identificar los elementos de diseño y contenido que carezcan de accesibilidad, o que la restrinjan; lo anterior, por medio de los programas creados para tal efecto.

Si la mayoría de los componentes del Portal Web carecen de accesibilidad, deberán adecuarse o, en su caso, volverlos a desarrollar. Esta decisión puede depender del número de componentes y el volumen de información que contenga el Portal Web;

c) Para conservar la accesibilidad del Portal Web se capacitará al personal responsable de la programación, diseño, administración y generación de contenidos, tanto en el uso de los estándares internacionales de accesibilidad en Internet como de las herramientas desarrolladas para tal fin;

d) Se deberán realizar pruebas de manera periódica para corroborar si los contenidos o documentos del Portal Web son accesibles;



*e) Para verificar la accesibilidad de los sitios web se establecerán mecanismos que permitan conocer la opinión de las usuarias y los usuarios, y*

*f) Podrán celebrar convenios de colaboración o contar con la asesoría y prestación de servicios de personas físicas, organizaciones civiles o empresas especializadas en el desarrollo de Portales Web Accesibles, con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de circunstancias(...)[...]” (sic)*

## **APARTADO DE LECTURA CON LENGUAJE CIUDADANO.**

**En cumplimiento con una visión progresiva de derechos fundamentales se realiza el siguiente apartado con lenguaje ciudadano para fines informativos:**

“La Diputada Xóchitl Bravo Espinosa comprende las dificultades que las personas mayores de 65 años pueden enfrentar al solicitar información al gobierno de la Ciudad de México. Factores como su nivel educativo, estado de salud o situación económica a veces les impiden obtener información comprensible, presentada en un formato adecuado para que puedan aprovecharla.

Por esta razón, esta iniciativa tiene como objetivo reconocer el derecho de los adultos mayores a obtener información clara y sencilla, presentada en formatos que les aseguren una lectura accesible.”

**Termina el apartado de lectura con lenguaje ciudadano.**

## **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**



**ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo al artículo 34 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Lo anterior para quedar de la siguiente forma:

| <b>LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>  |   |
|--|---|
| <b>Texto original</b>  | <b>Texto Propuesto.</b>   |
| <p>Sección VIII Derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información.</p> <p>...</p> <p>Artículo 34. Los Poderes Públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, deberán implementar mecanismos para proporcionar información suficiente y veraz, así como asesoría sobre los derechos, obligaciones y deberes consagrados en esta ley. De igual forma establecerán mecanismos adecuados y accesibles que favorezcan el ejercicio de las personas mayores del derecho de acceso a la información a través del mecanismo de solicitudes de información.</p> | <p>Sección VIII Derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información.</p> <p>...</p> <p>Artículo 34. Los Poderes Públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, deberán implementar mecanismos para proporcionar información suficiente y veraz, así como asesoría sobre los derechos, obligaciones y deberes consagrados en esta ley. De igual forma establecerán mecanismos adecuados y accesibles que favorezcan el ejercicio de las personas mayores del derecho de acceso a la información a través del mecanismo de solicitudes de información.</p> <p><b>Será responsabilidad de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a los poderes públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencia, garantizar el acceso efectivo a la Información Pública de las personas mayores, lo</b></p> |



|  |   |
|--|---|
|  | <p>anterior mediante formatos de lectura fácil, medios audiovisuales o cualquier otro que se considere necesario de acuerdo a las comorbilidades que pueda presentar el Ciudadano.</p> <p>...</p> |
|--|---|

Quedando así la disposición modificada;

**LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

...

Artículo 34. Los Poderes Públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, deberán implementar mecanismos para proporcionar información suficiente y veraz, así como asesoría sobre los derechos, obligaciones y deberes consagrados en esta ley. De igual forma establecerán mecanismos adecuados y accesibles que favorezcan el ejercicio de las personas mayores del derecho de acceso a la información a través del mecanismo de solicitudes de información.

Será responsabilidad de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a los poderes públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencia, garantizar el acceso efectivo a la Información Pública de las personas mayores, lo anterior mediante formatos de lectura fácil, medios audiovisuales o cualquier otro que se considere necesario de acuerdo a las comorbilidades que pueda presentar el Ciudadano.

...



## TRANSITORIOS

**UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**En el Palacio Legislativo de Donceles, recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil veintitrés.**

*Xóchitl Bravo Espinosa*

---

**DIPUTADA XOCHITL BRAVO ESPINOSA  
VICECOORDINADORA DE LA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
MUJERES DEMÓCRATAS**